

ORGANISMO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**

Acuérdase emitir las siguientes: REFORMAS AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 360-2012 DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2012.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 41-2018

Guatemala, 6 de marzo de 2018

El Presidente de la República

CONSIDERANDO

Que en Acuerdo Gubernativo Número 360-2012 de fecha 26 de diciembre de 2012, se creó en forma temporal, la Comisión Presidencial de Transparencia y Gobierno Electrónico por sus siglas -COPRET-, cuyo objeto es apoyar las acciones de los Ministerios e Instituciones del Organismo Ejecutivo en materia de transparencia, gobierno electrónico, combate a la corrupción y gobierno abierto.

CONSIDERANDO

Que dentro de los ejes del Plan de Acción Nacional de Gobierno Abierto 2016-2018, está el Acceso a la Información Pública y Archivos Institucionales, la Innovación Tecnológica, la Participación Ciudadana, la Rendición de Cuentas y la Transparencia Fiscal, para coadyuvar en la consecución del bien común, por ello, es necesario reformar el Acuerdo Gubernativo anteriormente indicado, para readecuar la Comisión estableciendo mecanismos institucionales que contribuyan en la implementación de políticas, planes y estrategias de gobierno abierto, transparencia, gobierno electrónico y de mecanismos anticorrupción, permitiendo optimizar el uso de los recursos públicos con eficiencia y eficacia, y así dar cumplimiento a los instrumentos internacionales ratificados por el Estado de Guatemala, con base en los principios de transparencia, participación y colaboración.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en el artículo 5 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA

Emitir las siguientes:

REFORMAS AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 360-2012 DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2012

Artículo 1. Se reforma el artículo 1, en cuanto a la denominación de la Comisión, el cual queda así:

"Artículo 1. Creación. Se crea en forma temporal la Comisión Presidencial de Gestión Pública Abierta y Transparencia, en adelante denominada "La Comisión", la cual dependerá de la Presidencia de la República."

Artículo 2. Se reforma el artículo 2, el cual queda así:

"Artículo 2. Objeto. La Comisión tiene por objeto apoyar las acciones de los Ministerios e Instituciones del Organismo Ejecutivo, para coordinar la aplicación de las medidas que se derivan de los instrumentos internacionales en materia de gobierno abierto, transparencia, gobierno electrónico y mecanismos anticorrupción."

Artículo 3. Se reforma el artículo 3, el cual queda así:

"Artículo 3. Integración. La Comisión estará integrada por:

- A. El Presidente de la República, quien la preside;
- B. El Ministro de Gobernación;
- C. El Ministro de Finanzas Públicas;
- D. El Ministro de Relaciones Exteriores; y
- E. El Secretario de Planificación y Programación de la Presidencia.

En caso de ausencia temporal o imposibilidad de asistir del Presidente de la República, se podrá delegar su representación en el Vicepresidente de la República; en caso de la ausencia temporal o imposibilidad de asistir de ambos, el Presidente designará a la persona que lo represente; los Ministros deberán delegar su representación en el Viceministro que se designe y el Secretario de Planificación y Programación de la Presidencia en el Subsecretario."

Artículo 4. Se reforma el artículo 4, el cual queda así:

"Artículo 4. Invitación. La Comisión a través del Director Ejecutivo, podrá invitar a funcionarios del Organismo Ejecutivo y de otras instituciones del Estado, sector privado, académico, de la sociedad civil organizada y organismos internacionales, a participar en:

- A. Las reuniones que celebre; y
- B. Las reuniones de los diferentes mecanismos e iniciativas que lidere el Organismo Ejecutivo en materia de gobierno abierto, transparencia, gobierno electrónico y mecanismos anticorrupción, siempre que su competencia tenga relación con alguno de los temas a tratar.

La participación de las personas y entidades antes relacionadas, será con fines de opinión y apoyo, sin que por ello pasen a formar parte de La Comisión."

Artículo 5. Se reforma el artículo 6, el cual queda así:

"Artículo 6. Atribuciones. La Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

- A. Coordinar el establecimiento de las estrategias, acciones o propuestas pertinentes, a efecto que las dependencias del Organismo Ejecutivo incluyan en su planificación anual, actividades para la promoción del gobierno abierto, transparencia, gobierno electrónico y mecanismos anticorrupción;
- B. Recomendar el diseño de instrumentos para la implementación de los mecanismos de gobierno abierto, transparencia, gobierno electrónico y mecanismos anticorrupción, sobre la gestión de los entes, funcionarios y empleados públicos;
- C. Promover acciones e iniciativas públicas, privadas, nacionales e internacionales, en materia de gobierno abierto, transparencia, gobierno electrónico y mecanismos anticorrupción que a su criterio contribuyan al fortalecimiento de la transparencia;
- D. Promover el establecimiento de una cultura de transparencia y mecanismos anticorrupción;
- E. Apoyar en la atención y orientación al ciudadano en temas de gobierno abierto, transparencia, gobierno electrónico y mecanismos anticorrupción, promoviendo y fomentando su participación;
- F. Coordinar la participación del Organismo Ejecutivo en espacios nacionales e internacionales sobre gobierno abierto, transparencia, gobierno electrónico y mecanismos anticorrupción;
- G. Coordinar la implementación y seguimiento a los compromisos internacionales adquiridos por el Estado de Guatemala, en materia de gobierno abierto, transparencia, gobierno electrónico y mecanismos anticorrupción;
- H. Coordinar con los entes competentes los proyectos, programas y acciones de asistencia técnica y financiera que los organismos internacionales o agencias de cooperación internacional ejecutan en Guatemala en materia de gobierno abierto, transparencia, gobierno electrónico y mecanismos anticorrupción; e,
- I. Otras que surjan de instrumentos internacionales y se estimen necesarias de conformidad con las actividades propias de La Comisión."

Artículo 6. Se reforma el artículo 7, el cual queda así:

"Artículo 7. Plazo. El plazo de La Comisión será de diez años a partir de la vigencia del presente Acuerdo."

Artículo 7. Se reforma el artículo 12, el cual queda así:

"Artículo 12. Reuniones. La Comisión se reunirá de manera ordinaria por lo menos una vez cada dos meses, y de manera extraordinaria cuando se considere necesario a solicitud de alguno de sus integrantes o del Director Ejecutivo."

Artículo 8. Se reforma el artículo 13, el cual queda así:

"Artículo 13. Dependencias del Organismo Ejecutivo. Todas las dependencias del Organismo Ejecutivo deben colaborar y proporcionar la información solicitada por La Comisión en el ámbito de su competencia, bajo los principios de eficiencia y celeridad."

Artículo 9. Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.



COMUNÍQUESE

JIMMY MORALES CABRERA

JAFETH ERNESTO CABRERA FRANCO
VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Enrique Antonio Degenhart Asturias
Ministro de Gobernación

Julio Héctor Estrada
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

Sandra Erica Joyel Polanco
Ministra de Relaciones Exteriores

Carlos Adolfo Martínez Gularte
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(E-218-2018)-7-marzo